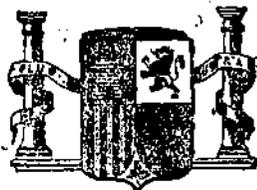




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el envío del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta de 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para llevar á efecto con la urgencia que el caso requiere lo que proviene el art. 12 de la ley decretada y sancionada por la Asamblea Nacional en 17 de Febrero último, se observarán las reglas siguientes:

1.º Se procederá inmediatamente á formar el padrón en todos los pueblos en que todavía no se haya formado, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.º Para el alistamiento de los mozos que el día 1.º de Enero de este año hayan cumplido 20 de edad, rectificación del mismo y reclutaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.

3.º Dada principio el alistamiento el día 5 del próximo mes de Abril, y deberá quedar terminado el 19 del mismo mes.

4.º No se incluirán en el alistamiento de los mozos comprendidos en los anteriores.

5.º El domingo 20 del mes citado se hará la rectificación del alistamiento, quedando concluido antes del 1.º de Mayo.

6.º Se dictarán oportunamente las disposiciones necesarias para que los mozos alistados queden personalmente inscritos á la reserva, y

7.º Los Gobernadores harán que se publique esta orden en los Boletines oficiales de las respectivas provincias dentro de las 24 horas siguientes á las del recibimiento de esta circular, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberla así verificado.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República la extracción solicitada por el Gobier-

no francés, del genéralme Juan Oslé, perseguido por el Consejo de Guerra de la 15.ª División militar, por robo de plata y otros efectos, cuyo delito se halla comprendido en el párrafo 3.º del artículo 2.º del Convenio vigente con Francia, se servirá V. S. proceder á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas personales son: estatura 1 metro 70 centímetros, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, cara ovalada, y disponer su entrega á la autoridad francesa, en caso de ser habido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1873.—F. Pi y Margall.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Gobierno de provincia. Leon 14 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

(Gaceta de 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 19 de Enero de 1867 para la organización y servicio de los peones camineros, estos individuos están armados con carabina ó fusil recortado y cañón. Esta circunstancia da lugar con frecuencia á que, considerando las Autoridades provinciales ó municipales á los peones como fuerza armada, dispongan de ellos, ya reconcentrándolos en alguna población, ya haciendo que custodien presos ó que acompañen á los conductores de caudales,

distrajéndolos siempre del objeto de su instituto, y dejando abandonadas las carreteras con gravísimo perjuicio de las obras, que quedan totalmente sin vigilancia y expuestas por lo tanto á ser destruidas por los malhechores. Esto por una parte; por otra el deseo de evitar los vejámenes que se causan al personal de peones, tan digno de consideración por los servicios que presta, al hacerle abandonar sus viviendas y trabajos habituales, y la consideración de que el armamento que hoy tienen puede ser de grandísima utilidad en mano de los Voluntarios de la República, han decidido el Gobierno á disponer que dejen de estar armados de la manera que están en la actualidad los peones camineros, y que su armamento se entregue á los Gobernadores de las provincias respectivas para que puedan disponer de él con aplicación á los cuerpos de Voluntarios.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1873.—Cano.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 249.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 38 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se convoca á los Sres. Diputados provinciales para la reunión ordinaria que habrá de dar principio el día 1.º del próximo Abril, á las doce de la mañana.

Leon 19 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

Sección 1.ª.—Orden público.

Circular.—Núm. 250.

Habiéndose fijado en la tarde del día 15 del corriente de

la cárcel de partido de Saldaña, el preso Félix Sangrador, cuyas señas personales se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole con toda seguridad, caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Saldaña.

Leon 18 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

SEÑAS.

Edad de 28 á 30 años, estatura un metro 600 milímetros, color bueno, pelo y barba rubia, hoyoso de viruelas y pecoso, poca barba, ojos rojos, nariz afilada; viste pantalón de paño de Astudillo, chaleco id., chaqueta color castaño de paño de Villoslada, faja encarnada, gorra de paño con visera, botecugues blancos, capa usada de paño Astudillo.

Circular.—Núm. 251.

Habiendo sido robada en la noche del 10 del actual del pueblo de Cabanas de la Obraña y de la casa de D. Cristóbal Fernandez, una yegua de su propiedad cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y detención de la indicada caballería, así como de la persona en cuyo poder se encuentre, poniendo una y otra, caso de ser habidas, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de PooFerrada.

Leon 18 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

Señas de la yegua.

A zuda poco más de 7 cuartías, pelo rojo encendido; edad de 5 á 6 años, bien hecha de cabeza, en el pescuezo una esquiladura y en la misma una sangría, en el canal de las quijadas lava reventada la piel a causa de haber tenido el muermo, herrada de las patas de delante y tiene unos pechos blancos entre el casco y el pelo en una de las patas sin recordar en cual es.

MINAS.

D. PRUDENCIO SAÑUDO, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Francisco Miñon Quijano, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Sevilla, núm. 2, de edad de 48 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 12 del mes de la fecha, á la vez y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Bernesga núm. 2.ª, sita en término comun del pueblo de Villar, Ayuntamiento de Vega cervera, al sitio que llaman Pozo de medianas, y linda al E. con reguero del pozo, al O. collada de la campa de la fuente de Valde-mediana, al S. cuesta de la bar-ga de la reguera y al N. Peña de navar de Lorente: hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la labor abierta en dicho sitio de pozo de medianas que sirvió para la demarcacion de la mina Siliana 2.ª, desde él se medirán 200 metros en direccion O., 400 metros en direccion E., 50 metros en direccion N. y 150 metros en direccion S. y levantando en los extremos de estas líneas las perpendiculares correspondientes quedará cerrado el rectángulo que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la

fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Marzo de 1873.—
Prudencio Sañudo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Seccion de Obras provinciales.

Anuncio.

Debiendo rematarse la construccion de cuatro tramos de madera del puente de Orbigo, situado sobre el rio del mismo nombre, y en la carretera provincial de Leon á Astorga; se señala el dia 12 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las mencionadas obras, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de ochocientos diez y nueve pesetas y ochenta centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás reglas establecidas en el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial ante la Comision permanente de la Excm. Diputacion y en el local que ocupa la misma, y en cuyo punto se colocará una urna cerrada donde con anterioridad á las doce, podrán depositar sus proposiciones los interesados.

El presupuesto y pliego de condiciones, así como los demás documentos, se exhibirán en la Secretaría de la Excm. Diputacion para conocimiento del público durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente arreglados al siguiente modelo y acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja provincial el cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto, como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 18 de Marzo de 1873.—El Vice-Presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., entera-do del anuncio y condiciones que se exigen para las obras de construccion de cuatro tramos de madera del puente de Orbigo, sobre el rio del mismo nombre y en la carretera provincial de Leon á Astorga, se obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la

cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo de la subasta).

Fecha y firma del proponente

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Contingente provincial.

Circular.

Desde hace dos meses próxima-mente viene advirtiéndose una sensible baja en la recaudacion del contingente provincial, comparándola con la de años anteriores en iguales períodos.

Es sabido que los primeros momentos de un cambio trascendental en la forma de Gobierno, revista la forma que quiera, los servicios de la administracion se resienten, y especialmente la recaudacion de cualesquiera ingresos.

Más pasados los primeros dias consagrados, puede decirse, al entusiasmo político por los que ven en un nuevo régimen motivos de prosperidad y ventura para el país, deber es de todo buen ciudadano contribuir al sostenimiento del Estado, de la provincia y del municipio, cumpliendo la obligacion del pago de los impuestos votados por las Cortes, Diputaciones y municipios elegidos todos por sufragio universal. Este es tambien el medio mas eficaz de conseguir el bien general y de vigorizar los Poderes.

La Comision permanente de esta Diputacion solo puede entrar en consideraciones sobre la triste suerte que esperaria á la provincia, si falta la Corporacion de medios para administrar tuviera que dejar abandonados los principales servicios que se hallan á su cuidado.

Próximamente hay 500 expositos en los establecimientos de Beneficencia, y en los pueblos al cuidado de nodrizas cerca de 900, y unos y otros serian víctimas de la miseria si la Diputacion dejara de contar con medios para socorrerlos; hay por término medio 100 enfermos en el Hospital de Leon, 50 ancianos en la casa de Misericordia y 40 dementes en el Manicomio de Valladolid, y á todos alcanza la desgracia del abandono en medio de su triste estado.

Escusado es añadir los demás cuidados á que tiene que atender la Diputacion. Son de todos conocidos en su importancia y en sus consecuencias.

La Comision solo juzga conveniente añadir dos palabras sobre la importancia de las obras públicas, que se promete ejecutar la Corporacion, para fomentar la riqueza de la provincia.

Hay comarcas que no pueden dar salida á sus productos agricolas en diferentes épocas del año por estar intransitables los caminos; por igual motivo hay otras que no pueden explotar las ricas minas que encierran sus montañas; pues en todo tiempo el gasto de acarreo del mineral al mercado superaria al valor que se obtuviera, y en todos los partidos se deja sentir la falta de vias de comunicacion con pérdida inmensa de la riqueza de la provincia.

La Diputacion ha consagrado á tan importante objeto especialísimo interés y en breve comenzarán á ejecutarse los caminos vecinales aprobados en el plan, por el órden de importancia que se les ha reconocido.

Para todo se necesita que, como hasta aquí, y más si cabe todavia, se esterecen los Ayuntamientos en pagar puntualmente el contingente provincial, evitando de este modo, á la vez que la Comision se vea precisada á multarlos, expedirles despachos de apremio y usar contra ellos de cuantas otras medidas se hallan dentro de sus atribuciones. Si contra lo que la Comision se promete, hay necesidad de acudir á estos medios, se emplearán sin contemplacion de ninguna clase por la indole de los servicios que así lo reclaman.

Leon 18 de Marzo de 1873.—El Vice-Presidente, Narciso Nuñez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

PROVINCIA DE LEON.

Partido judicial de La Bañeza.

Repartimiento adicional de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones que se detallan en el anterior presupuesto y que deben satisfacerse en el año económico de 1872 á 1873.

Importe del presupuesto adicional... 2 525
Núm. de vecinos del partido... 10 432
Cuota que á cada vecino corresponde... 0'24 1/2 céntimos.

REPARTIMIENTO

AYUNTAMIENTOS.	VECINOS.	Ps.	Cs.
Alfín de los Melones.	377	91	85
Audanzas..	371	90	62
Bañeza (La) ..	650	157	80
Bercoinos del Paramo	359	79	94
Bustillo del Paramo.	369	96	45
Castrillo de la Vald.	153	37	15
Castrocalzon.	275	90	95
Castrocontrigo.	665	161	10
Cebrones del Río.	228	55	26
Bestiñana.	417	100	96
Laguna Dalgá.	388	95	90
Laguna de Negrillos.	487	117	91

Palacios de la Vald.	183	44	39
Pobladora de Pelayo			
García.	193	46	86
Pozuelo del Paramo.	314	75	32
Quintana del Marco.	212	51	10
Quintana y Compostio	293	70	38
Rogoras de Arriba.	103	25	14
Riego de la Vega.	364	85	40
Roperuelos Parvino.	270	65	46
S. Adrian del Valle.	171	41	59
S. Cristobal de la Pu-			
naterna.	413	160	31
S. Esteban de Nogaes	213	51	71
S. Pedro Bercianos.	138	33	62
Sla. M. del Paramo.	266	64	54
Sta. Maria de la Isla.	191	47	20
Soto de la Vega.	579	140	30
Villamontán	324	78	60
Villanueva de Jarama	385	93	38
Urdiales del Paramo.	245	59	47
Valdehuentas.	130	33	13
Villazala.	263	63	57
Zotes del Paramo.	352	71	40

TOTAL. 10 452 2.525 .

La Bañeza 5 de Octubre de 1872.—
El Alcalde, Estanislao de Eregido.—
El Secretario, Manuel Fernandez Ca-
dórniga.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PRO-
VINCIA DE LEON.

Continúa la relacion de los com-
pradores de Bienes Nacionales
en esta provincia que se hallan
adjudando pizcos de sus res-
pectivos remates.

Clero: posterior.

Núm. de la cuenta, Nombres y vecindad.

3226	D. José María Lopez, de Valen- cia de D. Juan.
3227	Francisco Suarez, de Villanueva de la Tercia.
3241	Felix Velaya, de Leon.
3248	José Escobur, id.
3281	José Martinez, de S. Martin del Camino.
3297	Hdefonso Garcia, de Villafelix.
3314	Celedonio Sanchez, de Santa Maria del Rey.
3342	Manuel Vega, de Trucala.
3343	Casimiro Fernandez, de La Ve- cilla.
3376	Antonio Vega Cadórniga, de Ponferrada.
3382	José Martinez, id.
3385	Andrés Martínez, de Bomviles.
3393	Miguel Fernandez, de S. Roman
3395	José Alegre, de S. Martín del Camino.
3418	Santiago Alonso, de Astorga
3427	Manuel Suarez, de Villanueva la Tercia.
3434	Melchor Fontano, de Espinosa.
3444	Deugracias Suarez, de Quintu- nila de Solana
3447	Manuel Gonzalez, de Espinosa.
3449	Benito Ochoñez, de Riosoco de Tapia.
3466	Miguel Alvarez, id.
3481	José Aller, de Vilaseca.
3499	Valeriano Díez Gonzalez, de La Vecilla.
3501	Francisco Garcia, de Lario.
3518	Pedro Alvarez, de Villarcino.

3526	Das Martínez, de Ponferrada.
3532	Rafael Gonzalez, id.
3553	Juan Sanchez, de Leon.
3562	Casimiro Villada, de Valencia de D. Juan.
3570	Bernardo Fernandez, de Ci- manes.
3571	Felipe Martínez, de Valencia de D. Juan
3583	José María Lopez, id.
3585	Juan Cadenas, de Villamandos.
3595	Isidoro Garcia, de Sahagun.
3601	Miguel Alvarez, de Riosoco de Tapia.
3603	El mismo.
3606	El mismo.
3607	El mismo.
3623	Aguafin Garcia, de Sahagun.
3637	Joaquín Gonzalez, de Reyero
3657	José Ampudia, de Quintana del Monte.
3707	Isidoro Llanós, de Azadinos.
3710	Valeriano Díez Gonzalez, de Leu
3711	Juan Gonzalez, de Reyero.
3712	El mismo
3713	Francisco Fernandez, de Prado.
3724	Santos Díez, de Leon.
3736	Juan Fernandez, de Trobajo.
3745	Angel Sanchez, de Doñar
3788	Lorenzo Harnas, de S. Justo.
3794	Juan Muñiz, de Riosquillo.
2800	Tomas Garcia, de Aldca.
3815	Juán Cuervo, de S. Roman de Bombibero.
3829	Felipe Ordoñez, de Riosoco de Tapia.
3833	El mismo
3836	Leandro Rodriguez, de Leon
3857	El mismo.
3858	El mismo.
3859	El mismo.
4860	El mismo
3861	Pedro Rodriguez, de Valencia de D. Juan
3862	Victor Perez, id.
3863	El mismo.
3865	Tomás Díez, de Valdepiélagu.
3871	Baltasar Díez, de Leon.
3885	Vicenta Garrido, de Valencia de D. Juan.
3916	Benito Suarez, de Los Barrios de Gordon.
3927	Juan Gonzalez, de S. Roman.
3933	Victoriano Millán, de Valencia de D. Juan.
3938	Miguel Villegas, de Ponferrada.
3939	Emilio Villegas, de Los Barrios.
3940	Bernardo Gonzalez, de La Pola.
3941	Enlilo Villegas, de Los Barrios.
3944	Miguel Villegas, de Ponferrada.
3946	Emilio Villegas, de Los Barrios.
3953	Isidoro Fernandez, de Astorga.
3954	Lorenzo Garcia, de Valencia de D. Juan.
3955	Juan José Cuevas, de Pedrosa.
3962	Miguel Alvarez, de Riosoco de Tapia.
3963	El mismo
3964	El mismo.
3972	Antonio Vega Cadórniga, de Ponferrada.
3975	Ignacio Fernandez, de Azadon.
3976	Quoniso Blanco, de Losada.
3977	El mismo
3980	Gabino Bravo, de Valencia de D. Juan.
3981	El mismo
3985	Antonio Garcia, de Grulleros.
3990	Valencia Velaustegui, de Va- lencia de D. Juan
3991	El mismo.
3992	El mismo
3993	El mismo.
4994	Adriano Quiñones, de Ponfer- rada.
3995	Antonio Lopez, de Llanos
3996	Adriano Quiñones, de Ponfer- rada.

4002	Benito Alvarez, de Murias de Paredes.
4003	El mismo.
4004	El mismo.
4016	Ayuntamiento de Valdezas.
4023	Bernardo Garcia, de Leon.
4028	Antonio Vega Cadórniga, de Ponferrada.
4030	Máximo Alonso, de Leon.
4031	Domingo Alvarez, de Algayo.
4034	Rosendo Carral, de Palacio
4035	Julian Cuervo, de S. Roman de Bombibero

4037	Florentino Yedra, de Villado canes
4039	Antonio Gonzalez, de Benusa.
4044	Juan Martinez, de Leon.
4050	Eugenio Alvarez, de Azadon.
4062	Adriano Quiñones, de Pon- ferrada.
4063	El mismo.
4064	El mismo.
4065	El mismo.

(Se continuará.)

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

PROVINCIA DE LEON. AÑO DE 1873.

Continúa la lista de Jurados correspon-
dientes á los diez Juzgados de di-
cha provincia.

Núm.	Jurados.	Vecindad.	Concepto.
------	----------	-----------	-----------

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

1	D. Eugenio Cobia Gutierrez.	Boñar.	Capacidad.
2	Felix Barrio Liébana.	idem	idem
3	Julian Sierra Garcia.	Villanueva,	idem
4	Pedro Orejas Ochoñez.	Carcenesez.	idem
5	Angel Santos Hermosillo.	La Pola.	idem
6	Ezequiel Gutierrez Garcia.	Noceda	idem
7	Francisco Cañon Gutierrez.	La Robla.	idem
8	Martin Fernandez Pallo.	Bussongo.	idem
9	Vicente Lopez Ordana.	Lagán.	idem
10	Ambrosio Pz. Campañanes.	La Vecilla.	idem
11	Juan Gomez Alvarez	La Candana.	idem
12	Salvador Fernandez Gonzalez.	Valverdín.	Cabeza de familia.
13	Casiano Fernandez Orejas.	idem	idem
14	Basilio Garcia Alonso.	Villanueva.	idem
15	Clemente Suarez Velasco.	idem	idem
16	Manuel Francisco Gonzalez.	idem	idem
17	Isidoro Díez y Díez	Gelo.	idem
18	Gregoria Gonzalez Fierro.	idem	idem
19	Torbio Gonzalez Vega.	Getino.	idem
20	Santiago Fierro Gonzalez.	idem	idem
21	Pedro del Rio Vega.	Robllan.	idem
22	Manuel Gonzalez Vega.	idem	idem
23	Celedonio Gonzalez Rio.	idem	idem
24	Alonso Rodriguez Puente.	La Ereina.	idem
25	Fernando Valdés Garcia.	idem	idem
26	Pedro Llanazares Fernandez.	idem	idem
27	Francisco Rodriguez Puente.	Oveja.	idem
28	Francisco Garcia Gomez.	Huorga.	idem
29	Juan Quesada Castañon.	Vega de Gordon.	idem
30	Isidoro Díez Quiñones.	idem	idem
31	Jorge Viñuela Suarez(mayor).	La Viz.	idem
32	Jorge Viñuela Suarez(menor).	idem	idem
33	Benito Alvarez Gordon.	Los Barrios.	idem
34	Bernardo Garcia Memendez.	La Robla.	idem
35	Domingo Bobis Rueda.	idem	idem
36	Marcelino Fernandez Gutiz.	idem	idem
37	Lázaro Castañon Rodriguez.	Alcedo.	idem
38	Gerónimo Suarez Garcia.	Llanas.	idem
39	Manuel Gordon Garcia.	idem	idem
40	Raimundo Díez Suarez.	idem	idem
41	Gregorio Sierra Rodriguez.	Sorribos.	idem
42	Gabriel Rodriguez Garcia.	idem	idem
43	Ubaldo Gonzalez Valle.	Brugos.	idem
44	Manuel Gutierrez Gonzalez.	Parabá.	idem
45	Pedro Gonzalez Díez.	idem	idem
46	Gregorio Díez Sierra.	idem	idem
47	José Gonzalez Bañca.	idem	idem
48	Juan Antonio Brugos Gonz.	Matallana.	idem
49	Manuel Rolles Díez.	idem	idem
50	Manúel Gonzalez Fierro.	Bussongo.	idem
51	Sorvando Suarez Gutierrez.	Barrio.	idem
52	Gabriel Rodriguez Gonzalez.	Robicmo.	idem
53	Francisco Gutierrez Campo.	Veilla.	idem
54	Gerónimo Tascón Fernandez.	Pandilla.	idem
55	Lorenzo Gonzalez Castañon.	Campjongo.	idem
56	Joaquin Gonzalez Alvarez.	Vladangos.	idem

		Cabeza de familia.
57 D. Francisco Gutierrez Rodz.	Rodiezoo.	idem
58 Tomas Gutierrez Rodriguez.	idem	idem
59 Antolin de Robles Gonzalez.	Ambasaguas.	idem
60 Vicente Carbajal Perez.	Dobesa.	idem
61 José Arroyo Revuelta.	Barrio.	idem
62 Bernardo Barrio Prieto.	Valdona.	idem
63 Dionisio Tascón Fernandez.	La Mata.	idem
64 Alonso de Robles Tascón.	idem	idem
65 Miguel Gonzalez Suarez.	Talibia de Arriba.	idem
66 Tomas Gonzalez Suarez.	idem	idem
67 Pedro Gonzalez Arintero.	Lugueiros.	idem
68 Pedro de Robles Alonso.	idem	idem
69 Francisco Fernandez Garcia.	Arintero.	idem
70 Manuel Fernandez Gonzalez.	idem	idem
71 Baltasar Fernandez Gonzalez.	Reñilluera.	idem
72 José Gonzalez y Gonzalez.	idem	idem
73 Cayetano Gonzalez Diaz.	Valverde.	idem
74 Mariano Garcia Gonzalez.	Valdeleja.	idem
75 Santos Alonso Garcia.	Valle Vi Jar.	idem
76 Pascual Fernandez Córdoba.	Candanedo.	idem
77 Casimiro Rodriguez Robles.	La Mata.	idem
78 Isidoro Saucha Alvarez.	idem	idem
79 Isidoro Rodriguez y Rodz.	idem	idem
80 José Lopez Fernandez.	idem	idem
81 Anibal Castañón Castañón.	La Losilla.	idem
82 Mateo Garcia Miranda.	idem	idem
83 Antonino Sanchez Castro.	Dobesa.	idem
84 Martín Bocinos Diaz.	Campohermoso.	idem
85 Pablo Bayón Almuzara.	Sopeña.	idem
86 Gregorio Juarez Gutierrez.	idem	idem
87 Hermenegildo AVEC. Enrique.	La Vecilla.	idem
88 Pablo Garcia Robles.	La Cañana.	idem
89 Antonio Tascón Garcia.	Campohermoso.	idem
90 José Gonzalez Fuente.	Budur.	idem
91 Dionisio Villayandre Perz.	idem	idem
92 Pedro del Rio Grandoso.	idem	idem
93 Julian Fernandez Lopez.	idem	idem
94 Pedro Fernandez Gutierrez.	Cerecedo.	idem
95 Faustino Rodriguez del Rio.	Vald. castillo.	idem
96 Gregorio Fernandez Causeco.	Obille.	idem
97 José Gonzalez Baso.	Las Bodas.	idem
98 Policarpo Villa Reguera.	idem	idem
99 Johan Penillo Villayandre.	Beneros.	idem
100 Pedro Castro Sanchez.	Collé.	idem

PARTIDO DE LEON.

		Capacidad.
1 D. Eduardo Perez Izquierdo.	Leon.	idem
2 Euterio Gonzalez del Palacio.	idem	idem
3 Pedro Fernandez Soba.	idem	idem
4 Prudencio Vizcaino Rodriguez.	idem	idem
5 Francisco Julian Bazara.	idem	idem
6 Juan Lopez y Lopez.	idem	idem
7 Manuel Urefia.	idem	idem
8 Tomas Marcela Salado.	idem	idem
9 Cuyo Balbuena Lopez.	idem	idem
10 Damoso Merino.	idem	idem
11 Juan Lopez Bustamante.	idem	idem
12 Juan Poñan.	idem	idem
13 Babino Causeco Gutierrez.	idem	idem
14 Ricardo Mora Varona.	idem	idem
15 Antonio Mollada.	idem	idem
16 Pedro Diaz de Beloya.	idem	idem
17 Vicente Diaz Causeco.	idem	idem
18 Melquiades Balbuena.	idem	idem
19 Fidel Tegerina Zubillaga.	idem	idem
20 Diego Lopez Fierro.	idem	idem
21 Alvaro Alvarez de Miranda.	Carrocera.	idem
22 Urbano Garcia Florez.	Cuadros.	idem
23 Anselmo Garcia Cause.	idem	idem
24 Francisco Blanco.	idem	idem
25 Cayetano Chervo Arango.	Garrafa.	idem
26 Martín Rodriguez.	Grades.	idem
27 Segundo Diaz Ordas.	Rioseco de Tapia.	idem
28 Jacinto Alvarez.	idem	idem
29 Pedro Diaz.	Sarriegos.	idem
30 Barto Nuñez Castelo Morino.	Mansilla de las Mulas.	idem
31 Francisco Salvadoras Robles.	idem	idem
32 Francisco Matuebo.	Vegas del Coadado.	idem
33 Francisco Balbuena.	idem	idem
34 Ramonulo Ompañera.	Villaturiel.	idem
35 Rafael Garzo.	Leon.	idem
36 José Gonzalez Redondo.	idem	idem
37 Cristóbal Carnicer.	idem	idem
38 Basilio de Lera.	idem	idem
39 Gregorio Tabares.	idem	idem
40 Pablo Jacobo Fernandez.	idem	idem
41 José Lorenzana.	idem	idem
42 Venancio Bustamante.	idem	idem

		Cabeza de familia.
43 D. Antonio Sanchez Chicarro.	Leon	idem
44 Manuel Alonso Añecilla.	idem	idem
45 Miguel Fernandez.	idem	idem
46 Rafael Miranda.	idem	idem
47 Tomas Garcia.	idem	idem
48 Juan Mendez.	idem	idem
49 Felipe Perez. Llamazares.	idem	idem
50 Félix Armengol.	idem	idem
51 Idelonso Velasco.	idem	idem
52 Angel Lopez Robles.	idem	idem
53 Melchor Suarez.	idem	idem
54 Vicente Sanchez.	idem	idem
55 Isidoro Alvarez Aller.	Armunia.	idem
56 Juan Vazquez.	Santiago.	idem
57 Miguel Campelo.	Ciñanos.	idem
58 Antonio Diaz.	idem	idem
59 Antonio Garcia Crispulo.	Cuadros.	idem
60 Antolin Garcia.	idem	idem
61 Luis Fidalgo.	Chozas de Atejo.	idem
62 Fermín Oriado.	idem	idem
63 Anselmo Fidalgo.	idem	idem
64 Gerónimo Garcia Bayon.	Garrafa.	idem
65 Isidoro Gonzalez Garcia.	idem	idem
66 Juan Arroyo Martinez.	idem	idem
67 José Bandera Diaz.	idem	idem
68 Tiburcio Gonzalez.	Grades.	idem
69 Francisco G. de Guadiana.	idem	idem
70 Lucas Louas.	idem	idem
71 Lucas Campos.	Villanovar.	idem
72 Francisco Garcia.	idem	idem
73 José de la Yarga.	Villacidaga.	idem
74 Andrés Campano.	Vilucha.	idem
75 Isidoro Diaz.	Rioseco de Tapia.	idem
76 Antonio Laitz.	S. Andrés del Habañado	idem
77 Gabriel Juan.	Santovenia.	idem
78 Bartolome de Aller.	Sarriegos.	idem
79 José Muñoz.	idem	idem
80 Nicolas del Rio Lopez.	Mansilla de las Mulas.	idem
81 Nicolas Cañilo Gil.	idem	idem
82 Carlos Llamazares.	Mansilla Mayor.	idem
83 Lazaro Aller.	Villacide.	idem
84 Antonio Aller.	Villabona.	idem
85 Bas Soto.	Montejos.	idem
86 Cristóbal Blanco.	San Miguel.	idem
87 Francisco Santos.	Montejos.	idem
88 Adriano Berjuras.	San Vicente.	idem
89 Vicente Blanco.	Villanayar.	idem
90 Juan Gonzalez.	Vega de Infanzonas.	idem
91 Antonio Fuentes Perez.	Villalungas.	idem
92 Domingo Gutierrez.	Villaver.	idem
93 Manuel Rodriguez Lopez.	Villasbariego.	idem
94 Froilan Sanchez Robles.	idem	idem
95 Agustin Muello Ballesteros.	Villaneros.	idem
96 Agustin Rodriguez Lopez.	Villanueva.	idem
97 Bernardo Rodriguez Balbuena.	idem	idem
98 Antonio Robles.	Alja.	idem
99 Andrés Ferrero.	idem	idem
100 Isidoro Laguna.	idem	idem

(Se continuará).

DE LOS JUZGADOS.

D. Federico Leal y Marregan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Astorga y su Partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a José Diaz Perez, natural de San Salvador de Navero, Partido de Cangas de Tinieo, de veinte y seis años, soltero, paraguero, sin residencia fija, y Manuel Ramos Lorenzo, natural de Santiago Vacon, en el Partido de Puente Celdelas, de treinta y tres años de edad, viudo, contero y vecino de Ponferrada, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto

ou el Boletín oficial de la Provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerles saber una providencia dictada en causa que se les sigue por desórdenes públicos en la cárcel de este Partido, apercibidos que de no verificarlo en el término designado, les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Dado en Astorga a catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.— Federico Leal.— Por su mandado, Manuel Navas Medavilla.